

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 2.º

Cuentas Municipales.

Circular.

No ha podido menos de llamar la atención de esta Diputación provincial las diversas consultas que se dirigen por los Ayuntamientos de esta provincia acerca de los plazos en que deben rendirse las cuentas municipales y respecto de las facultades que la ley les concede para hacer que estas se rindan en las épocas y con las formalidades debidas.

Esto prueba de una manera indubitable que los Ayuntamientos que han elevado á esta Diputación las consultas indicadas se encuentran poseídos del natural deseo de acierto, siempre laudable; pero á la vez demuestra este mismo hecho que no han estudiado con el detenimiento debido la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, desconociendo por lo tanto las atribuciones que la misma les concede respecto de la administración, y las facultades que les otorga para que esta sea pura y perfecta.

Deber es, pues, de la Diputación provincial llamar la atención de los Ayuntamientos y de todos sus administrados acerca del espíritu descentralizador que domina en la ley municipal, la que reconociendo la gran importancia que en sí tiene el Municipio y la poderosa influencia que este ejerce en el desarrollo armónico y progresivo del bienestar y prosperidad de la patria, le ha concedido una autonomía propia y bastante á llenar tan alta misión.

Hallándose esta Corporación constituida en el deber de ilustrar á los Ayuntamientos en cuestiones de tan vital interés como la que es objeto de esta circular, deber suyo es resolver todas las dudas que sobre el particular puedan suscitarse, conyuvando así al celo y laudable propósito que demuestran los Ayuntamientos de esta provincia, y por esto no puede menos de llamarles la atención acerca de las disposiciones contenidas en el título 4.º, capítulo 2.º de la ley municipal vigente.

El art. 149 concede á los Ayuntamientos facultad para nombrar y separar libre-

mente á los Depositarios y agentes de la recaudación municipal, lo que demuestra que no tienen necesidad de pedir autorización para acordar estas medidas puesto que se las concede la ley.

El 150 declara responsables ante el Ayuntamiento á los agentes de la recaudación municipal, y por lo tanto no puede haber género alguno de duda acerca de la facultad que los Alcaldes tienen para hacer efectiva esta responsabilidad que la ley impone á aquellos funcionarios.

El 152 determina las personas que deben formar las cuentas; y el 153 marca la tramitación que para su examen y aprobación ha de seguirse.

Los medios administrativos que pueden emplearse para hacer efectiva la responsabilidad que impone el art. 150 á los agentes de la recaudación municipal, los Ayuntamientos, con el celo que dan muestra y conocedores más que nadie de las condiciones de las personas y las especiales de la localidad á quien deben el honoroso cargo que desempeñan, son los que deben escogitar aquellos que las primeras reclamen y las circunstancias permitan.

Deber es de la Diputación provincial llamar la atención de sus administrados acerca de lo dispuesto en el art. 156, según el cual es potestativo de los Ayuntamientos y Asambleas la definitiva aprobación de las cuentas en los casos y con los requisitos que en el mismo se prefijan; pero no deben olvidar lo preceptado en el 158 respecto á la obligación que tienen de remitir á la Comisión provincial las copias que determina.

La Diputación provincial cree que las precedentes aclaraciones bastarán para que los Ayuntamientos se persuadan de las facultades que la ley les concede, y que según ellas, no tienen necesidad de pedir autorización ni hacer consultas acerca de los medios de que deben valerse para obligar al cumplimiento del ineludible deber de presentar las cuentas, ni acerca de la manera como ha de llegarse á la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que por acuerdo de la Diputación provincial se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encargándoles que en lo sucesivo obren en los asuntos que motivan la presente circular de conformidad á lo que previenen las disposiciones que en la misma se mencionan.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Presidente, Suarez Garcia.—El Secretario, R. Villaron.

Don Miguel Carranza y D. Ramon Villaron, Secretarios de la Excm. Diputación provincial de Madrid.

Certificamos que en la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial en 21 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril son los siguientes:

- Racion de pan, 24 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, 6 pesetas 53 céntimos de peseta.
- Arroba de paja, 44 céntimos de peseta.
- Arroba de leña, 40 céntimos de peseta.
- Arroba de carbon, una peseta 13 céntimos de peseta.
- Arroba de aceite, 13 pesetas 44 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expedimos la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente á 23 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Suarez Garcia.—Miguel Carranza y Valle.—Ramon Villaron.

Sesion del dia 17 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Argenta.—Camacho.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Fresneda.—Garcia Perez.—Guerrero.—Gujarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Fresneda pidió se hiciera cons-

tar que mejor informado acerca del comunicado que sobre abusos cometidos en la construcción del ferro-carril de Salamanca habia publicado *La Correspondencia*, y del cual habia hablado en la sesión anterior, se crea en el deber de manifestar que no se referia á la Diputación de Madrid.

Terminado este incidente, fué aprobada el acta en votacion nominal por 25 señores que se hallaban presentes y fueron los siguientes:

- Argenta.—Camacho.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Fresneda.—Garcia Perez.—Guerrero.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. D. Ricardo Lupiani habia empezado á hacer uso de la licencia desde el dia 15 del actual, y que los Sres. Leon y Aguayo no podian asistir á la sesión.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospicio, trasladando otra del Capellan de aquel establecimiento, en que participa que la función religiosa dedicada á San Fernando no podrá tener lugar hasta el 9 de Junio próximo, en atención á que el dia 30 del corriente celebra la Iglesia la festividad del Corpus, que excluye á las demás.

Se mandó pasar á la Comisión de Beneficencia para que con vista del testamento é informe de los Sres. Visitadores emita dictámen, una comunicacion de los testamentarios de D. Pedro Michelena, en que participan tener en su poder 27.500 pesetas para que sean empleadas en los efectos más utiles y necesarios á los establecimientos de la Beneficencia provincial en la proporcion dispuesta por el testador.

Tambien se acordó pasar á la Comisión de Hacienda una comunicacion de la Sociedad Hanhemanniana Matritense, pidiendo el apoyo de la Corporación para el establecimiento de un Hospital homeopático en esta capital, que trata de llevar á efecto por suscripción pública.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, y leído el dictámen sobre la concesion de 2.777 litros de agua por segundo del rio Tajo y construcción de un canal de riego en

la vega de Aranjuez, solicitado por el señor Conde de Peracamps en nombre de la *Compañía general constructora de edificios*, en el que se propone evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, manifestando que ninguna objecion se ofrece respecto á la construccion del canal y exponiendo las dificultades que ofrece el proyecto en su primera parte, ó sea la relativa á la toma de aguas y conduccion de estas por el caz de las Aves hasta el Arroyo de la Cabina, donde debe dar principio aquel, hizo uso de la palabra en contra el

Sr. Samaniego, manifestando que, aun cuando se halla conforme con el fondo del dictámen, no lo está con la conclusion, porque nada se dice en ella de lo que ha de informarse al Sr. Gobernador: dijo que el Sr. Conde de Peracamps pidió en un principio únicamente el aprovechamiento de las aguas sobrantes del caz de las Aves, pero despues dió mayor extension á su proyecto, pretendiendo el paso por el mencionado caz, que hoy es de propiedad particular, de 2.777 litros de agua, pretendiendo establecer una servidumbre forzosa contra la que, con sobrada razon, venian reclamando los propietarios y la Direccion de Propiedades y derechos del Estado; y expuso su opinion de que debia informarse al Sr. Gobernador que no podia autorizarse la indicada servidumbre por el caz de las Aves por ser de propiedad particular.

El Sr. Celorio, como individuo de la Comision de Fomento, manifestó que el dictámen estaba ajustado á las prescripciones de la ley, y la conclusion que el señor Samaniego deseaba se hallaba en el fondo del mismo: que en el se detallaban los graves inconvenientes que ofreceria la concesion por tratarse de una propiedad particular, y se hacia ver que en la estacion estival quedaria el caudal del rio Tajo muy reducido y causaria perjuicios de consideracion á los particulares y pueblos interesados; y por último, que se tuviera en cuenta que sólo se trataba de evacuar un informe, porque la resolucion del asunto corresponde al Gobierno.

A peticion del Sr. Samaniego se leyó la conclusion del dictámen, insistiendo dicho señor en que no era bastante explicito.

Rectificó el Sr. Celorio, diciendo que el dictámen tenia dos partes: en la 1.^a se expresaban los inconvenientes que ofrecia la concesion; y en la 2.^a las ventajas que reportaria la construccion del canal en el caso de que pudieran vencerse aquellas; y ambas partes habia de comprender el informe.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la votacion; y acordado que fuera nominal, resultó aprobado el dictámen por 23 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Argenta. — Camacho. — Ceinos. — Celorio. — Collado. — Garcia Perez. — Guerrero. — Ibarra (D. Felipe). — Ibarra (Don Manuel). — Jaquete. — Lasarte. — Mathet. — Morés. — Moreno Perez. — Ramos Prieto. — Sanchez Blanco. — Sanchez (Don Antonio). — Sancho. — Talegon. — Zurita. — Carranza (Secretario). — Villaron (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Fresneda. — Samaniego. — Yañez.

Acto seguido se leyó el borrador de la exposicion que, con arreglo á lo acordado, se habia de dirigir al Congreso con

motivo del aplazamiento de la reunion de la Diputacion.

El Sr. Ceinos pidió se hiciera constar en ella el número de votos, así en pro como en contra, que obtuvo el dictámen de la Comision.

Contestó el Sr. Presidente que no era posible lo que el Sr. Ceinos deseaba, y que además la votacion constaba en el acta de la sesion en que se tomó el acuerdo.

Insistió el Sr. Ceinos en que debia constar asimismo en la exposicion, y que si no se accedia á sus deseos pedia votacion nominal para la aprobacion de la exposicion.

Suscitóse un ligero debate sobre si debia ó no discutirse y votarse acerca de la exposicion, y obtenida la palabra por el Sr. Fresneda para una cuestion de orden, manifestó que en la sesion en que se acordó redactar la exposicion hubo un Sr. Diputado que pidió se presentase el borrador á la Diputacion, y era claro que no tenia otro objeto su peticion que examinar si aquel documento estaba conforme con lo acordado. Expuso su opinion de que no debia constar en ella el número de votos que obtuvo el acuerdo que la motivara, pero que debia discutirse y votarse la exposicion, únicamente por lo que hacia á la forma.

El Sr. Sancho habló para una alusion personal, diciendo que él fué el que pidió que se presentara la exposicion ántes de que se dirigiera al Congreso, y que su objeto fué que se examinase si estaba ajustada á los términos del acuerdo.

A peticion del Sr. Lasarte se leyó el acuerdo tomado por la Corporacion en 7 del actual, y con arreglo á lo en él consignado, el Sr. Presidente anunció que se abria discusion sobre la forma de la exposicion.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió á la votacion nominal á peticion de algunos Sres. Diputados, y resultó aprobada por 20 votos contra 10, en esta forma:

Señores que dijeron si.

Argenta. — Camacho. — Celorio. — Folgueras. — Fresneda. — Guerrero. — Guijarro. — Ibarra (D. Felipe). — Lasarte. — Mathet. — Morés. — Ramos Prieto. — Ruiz Perez. — Samaniego. — Sanchez (D. Antonio). — Tricio. — Yañez. — Zurita. — Villaron. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ceinos. — Collado. — Garcia Perez. — Ibarra (D. Manuel). — Jaquete. — Moreno Perez. — Sanchez Blanco. — Sancho. — Talegon. — Carranza.

El Sr. Ceinos pidió la palabra sobre un incidente desagradable ocurrido al verificarse la anterior votacion.

El Sr. Presidente manifestó que se la reservaria para última hora.

Dióse lectura á la siguiente propuesta de la Comision provincial, que fué aprobada:

«En atencion á las modificaciones que entraña la plantilla de empleados de la Diputacion aprobada por esta en sesion de 14 del corriente, y para que tenga exacto cumplimiento, la Comision provincial somete á la Diputacion las siguientes propuestas:

Contaduría.

Para la plaza de Oficial de la clase de primeros y primera de Contaduría, con el haber de 3.500 pesetas, á D. Francisco Augustin, que desempeña igual destino de la clase de segundos.

Para las tres plazas de auxiliares en

la misma dependencia, con el haber de 1.750 pesetas, á los que lo son actualmente D. Eduardo Garcia-Herreros, Don Eduardo Ricord y D. Rogelio Machicado.

Escritiente de la clase de primeros, con 1.500 pesetas, al que lo es de la Secretaria D. Enrique Arias; quedando en la de segundos y terceros respectivamente D. Alfredo Avendaño y D. Valentin Pereira.

Secretaria.

Para las plazas de auxiliares, con el haber de 1.750 pesetas, á D. José Fernandez Retana, D. Juan Manuel Diez, Don Antonio Serrano y D. Agapito Estéban Vivero, que, á excepcion del último, las desempeñan actualmente.

Para las cinco plazas de escribientes de la clase de primeros, con el haber de 1.500 pesetas, á los que lo son en la actualidad D. Juan Antonio Jáuregui, D. Francisco Sarmiento, D. José Viñas, D. Eduardo Alejandro Marin y D. Joaquin Gome Palacios.

Para las cinco de escribientes de la clase de segundos, con el sueldo de 1.250 pesetas, á D. Juan Orejon, D. Martin Quiñones, D. Dionisio Escolar, D. Leandro Robles y D. Manuel Yunta, que las desempeñan en la actualidad, excepto el último.

Para escribientes de la clase de terceros, con 1.000 pesetas, á D. Juan Martinez Diaz, D. Narciso Perdido y D. Manuel Latiegui.

Depositaria.

Para la plaza de escribiente de la clase de primeros, con el sueldo de 1.500 pesetas, al que hoy la sirve D. Antonio Ruiz Medrano.

Para la de escribiente de la de segundos, con 1.250 pesetas, al que tambien la desempeña D. Mariano Aragoneses.

Archivo.

Destinar al Archivo como escribiente de la clase de terceros, con el haber de 1.000 pesetas, á D. Martin Lopez de Varró, que sirve igual cargo en la Secretaria.

Madrid 16 de Mayo de 1872. — El Vicepresidente, Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

En tal estado se suspendió la sesion por cinco minutos.

Abierta nuevamente, el Sr. Ceinos usó de la palabra para decir que cuando se estaba verificando la votacion de la exposicion, un Sr. Diputado se habia levantado y salido al salon de conferencias haciendo un ademan y pronunciando una palabra mal sonante que creyó ofensiva; que despues de esto habian mediado entre ambos algunas palabras, y creia que el Sr. Diputado aludido se prestaria á hacer públicas en la sesion las explicaciones que habia dado particularmente.

El Sr. Lasarte dijo que, creyendo que los votos negativos dados á la exposicion podrian poner en duda la veracidad de la Comision encargada de redactarla, hizo un ademan y pronunció alguna palabra que no quisiera haber dicho, pero despues de haber oido las explicaciones que se le habian dado, las retiraba.

El Sr. Ceinos, por si y á nombre de sus compañeros, manifestó que quedaban satisfechos.

El Sr. Ruiz Perez hizo presente á la Diputacion que los individuos nombrados para la Comision de langosta habian sido citados por el Sr. Gobernador para constituir la Junta que ha de entender en el asunto, lo cual se habia verificado, tomando algunos acuerdos para procurar la

extincion de la plaga, siendo, entre otros, uno el de que, correspondiendo los gastos que esta operacion ocasione á la Diputacion, segun lo dispuesto en la ley, se reclamasen por ahora 10.000 rs., adoptando las disposiciones convenientes para que su inversion se hiciera con la economia que era de desear: que tambien se habia acordado que uno de los Vocales de la Junta de agricultura y uno de los Diputados fueran á Pinto y dispusieran sobre el terreno los medios más eficaces de combatir el insecto, habiendo sido nombrados para esta comision los señores Tricio y Montenegro, de todo lo cual daria conocimiento por oficio el Sr. Gobernador.

Contestando á la pregunta que el señor Morés le habia hecho en la sesion anterior sobre la supresion de la plaza de Médico de los baños de la Concepcion de Peralta, dijo que el expediente habia pasado á la Comision de Gobernacion en Julio último y se nombró ponente al señor Sancho, quien, ocupado en asuntos urgentisimos, no habia podido dar dictámen, pero lo haria inmediatamente y se someteria á la resolucion de la Diputacion para que pueda tenerse presente á la formacion del presupuesto.

A su vez preguntó qué se habia hecho respecto de un acuerdo tomado en la reunion anterior para que un empleado de la Corporacion fuera al pueblo de Galapagar á investigar el estado de la administracion municipal.

El Sr. Ramos Prieto rogó al Sr. Ruiz Perez no exigiese contestacion inmediata, ofreciendo dársela en la misma sesion si le era posible examinar los antecedentes, ó en otro caso en la inmediata.

El Sr. Morés manifestó quedar satisfecho con la contestacion del Sr. Ruiz Perez, diciendo se consignaria en el presupuesto el sueldo del Médico de los baños de la Concepcion de Peralta, á reserva de darlo de baja si la Diputacion así lo acordaba, por lo cual no era de tan urgente resolucion el expediente.

El Sr. Ruiz Perez dijo que en la sesion anterior habia hablado del anuncio de la vacante de Facultativo de Canillejas, en el que se fijaba como dotacion la cantidad de 500 pesetas, en contravencion á lo que dispone el reglamento: que este mal parecia irse generalizando, puesto que con posterioridad ha visto otros dos anuncios de distintos pueblos en que tambien se merman las dotaciones de los Facultativos, lo cual era un obstáculo para la provision de las plazas, con notable perjuicio de los vecinos y de la salud pública, y que encomendándose en el artículo 46 de la ley orgánica provincial el gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia á la Diputacion provincial, á ella corresponde tomar alguna disposicion que corte este abuso, y que para ello la facultaba además una disposicion reciente, por la cual se ha encomendado á estas Corporaciones la provision de las plazas de Médicos.

El Sr. Mathet, como individuo de la Comision provincial, dijo que esta clase de asuntos eran de la competencia de la de Gobernacion, la cual debia reclamar el expediente y proponer á la Diputacion lo que creyese más acertado: que la Comision provincial, en un asunto de esta índole de que se la habia dado conocimiento, habia acordado devolver el anuncio al Ayuntamiento para que lo reformase con arreglo á las disposiciones vigentes.

Rectificó el Sr. Ruiz Perez, diciendo

que no se había referido á la Comision provincial, sino á la Diputacion, y si esta creia que la de Gobernacion debia tomar la iniciativa, lo haria con mucho gusto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las cinco de la tarde, señalándose como orden del dia para la inmediata los dictámenes de Comisiones. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 27 de Junio próximo venidero tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta pública de los efectos que del extinguido Alfoli de sal de esta corte existen depositados en poder de Don Marcial Martinez y hermano; cuyo acto tendrá efecto en mi despacho, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervencion y Oficial Letrado, el referido dia y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones que á continuacion se expresan, lo mismo que la lista de efectos:

1.º El tipo de la subasta será el de 194 pesetas ofrecidas por el referido D. Marcial Martinez y hermano.

2.º La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa.

3.º Para hacer proposicion á la referida subasta es indispensable depositar en la Caja de esta Administracion económica el 10 por 100 del tipo anunciado, ó sean 19 pesetas 40 céntimos, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion, que se hará por pliegos cerrados bajo el modelo que abajo se inserta.

4.º La subasta durará por espacio de una hora.

5.º La primera media hora se admitirán los pliegos de proposicion en la forma expresada en la condicion 3.º

6.º Será de cuenta y riesgo del rematante los gastos de subasta, lo mismo que la extraccion de los efectos referidos desde el punto del depósito.

7.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores por espacio de cinco minutos.

8.º Se hará la adjudicacion definitiva cuando la Direccion general de Rentas apruebe el remate.

9.º Cualquier duda que pueda ocurrir se resolverá por la Administracion, en armonia con lo que se dispone en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

Madrid 21 de Mayo de 1872. — El Jefe interino, Amadeo Valls.

Lista que se cita de efectos.

Tres mesas de pino con cajon.	3'75
Cuatro sillas viejas de Vitoria.	2
Un mostrador.	28
Dos tinteros de estaño y una salvadera.	0'50
Una arquita para las fichas del cobrador.	1'50
<i>Cuarto de la sal de espuma.</i>	
Un mostrador con puertas.	7'50
Dos romanas inútiles.	0'50
<i>Efectos separados.</i>	
Dos braseros viejos, uno de azofar y otro de hierro.	0'25
Seiscientos diez y nueve sacos.	150
TOTAL.	194

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varios efectos del Alfoli de sal de esta capital, se comprometo á comprarlos, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra, lisa y llanamente.)

(Fecha y firma del interesado, la calle y número.)

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1872 á 73.

Condiciones facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la adquisicion de 60.000 cartones como la muestra, de 330 milímetros de largo por 225 de ancho; 6.000 de 380 milímetros por 265, y 10.000 de 500 milímetros por 350.

2.º La calidad de los cartones será en un todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una parte homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones: la superficie será tersa y bien laminada.

3.º El ciento de cartones de las dimensiones de 330 milímetros por 225 pesará 18 kilogramos 500 gramos. El ciento de 380 milímetros por 265 pesará 27 kilogramos 400 gramos; y el 100 de 500 por 350 pesará 47 kilogramos 500 gramos.

4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda sin embargo obligado el contratista á aumentar, si las necesidades del servicio lo exigieran, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.º de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.º Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga, hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del ciento de cartones de las dimensiones de 330 milímetros por 225 se fija en 4 pesetas; el de 380 milímetros por 265 en 5 pesetas 50 céntimos, y el de 500 por 350 en 9 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones del prefijado, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por

grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del blanco y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 181 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 363 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del blanco y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el re-

matante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872. — El Administrador-Jefe, José Maria Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 4.000 esteras de palma que se calculan necesarias para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1872 á 73.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 4.000 esteras de palma para el objeto y en el periodo antes mencionado.

2.º Las esteras que han de entregarse estarán perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia.

Sus dimensiones deben ser de un metro 90 centímetros de largo por un metro 45 de ancho.

3.º Las esteras se reconocerán á su presentacion en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y

Guarda-almacen del sellado, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si no reúnen las condiciones estipuladas.

4. Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta su entrega en la Fábrica.

Condiciones económicas.

1. El precio máximo de cada una de las 4,000 esteras de palma se fija en la cantidad de una peseta 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2. El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate 1,000 esteras más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3. Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 30 días del pedido hecho al rematante.

4. Si el contratista demorase las entregas más de tres días á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5. La subasta se verificará en la misma el día 24 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8. Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó su

equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que señala ó declarase no poder cumplir su compromiso áun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador-Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4,000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin

acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Contaduría.—Subasta del Boletín Oficial.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia, la Excmo. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1872 á 1873, tenga lugar el día 17 de Junio próximo en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y disposiciones vigentes para este servicio.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia precisamente, la suma de mil pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los documentos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gregorio García Martínez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara durante el año económico de 1872-73, que empezará en 1.ª de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1873.

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2. La dimension del Boletín y Suplemento serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3. El empresario del Boletín deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, treinta y uno para los Diputados provinciales, diez para la Secretaria de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputacion de las 48 de España, siete á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento, y los

que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiedelaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instruccion pública, uno para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expositos y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones, ligeramente encuadernadas, del mes anterior, y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4. A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno de esta provincia los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

6. La insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia u oficina que lo reclamase.

8. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el día ultimo del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuanta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del *Boletín* siguiente al dia en que reciba el original.

12. El pago de la cantidad en que queda rematado, será cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente, la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto un Sr. Diputado provincial.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá lici-

tacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion, 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y ventas de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta, serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del *BOLETÍN OFICIAL* publicados en el año; uno para la Secretaria del Go-

bierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputacion provincial.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de....., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 17 de Mayo de 1872.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Anselmo Lorenzo, Director del periódico *La Emancipacion*, establecido en la calle de San Pedro, número 16, cuarto tercero, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribania de D. Nicolás de Motta á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por la publicacion de un artículo en el núm. 44, provocando á la perpetracion de delitos.

Madrid y Mayo 18 de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Teresa Torres, que ha servido en la calle del Molino de Viento, número 26, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma y otros dos consortes se instruye por estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Carmona, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el 5 del corriente mes, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dos yeguas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, á 20 de Mayo de 1872.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría y Toribio Hernández.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, á Ricardo Gomez Barrero, natural de Miguelañez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que pende en el mismo contra José Alvarez Bravo y otros por robo de dinero, alhajas y efectos á Doña Alejandra Sanz, vecina de Vicálvaro, en la noche del 1.º al 2 de Febrero próximo pasado; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 16 de Mayo de 1872.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

En este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo de varios efectos á D. Casimiro Garcia y Garcia, vecino de Villaconejos, el dia 3 de Marzo último, por tres hombres desconocidos, cuyas señas son las siguientes:

Uno alto, como de 35 años, moreno, con poca barba, y viste pantalon pardo muy oscuro y bastante usado, chaqueta de la misma clase, cuello muy corto, ojales muy usados hechos con hilo negro, que el uso ha hecho degeneren en pardo, casi blanco, una boina azul, muy vieja, calzado con botas de becerro, con un capote muy usado y unas alforjas de jerga con colores al hombro, hablando el castellano, y como seña particular que guiñaba ambos ojos sin parar.

Otro hombre de estatura mediana, como de 30 años, pelo castaño oscuro, barba poblada en la parte de la barbilla y el resto lampiña; viste pantalon color de castaña con mezcla, chaqueta azul de paño con cuello vuelto, una gorra de paño azul descolorida con vuelta de una especie de astracan, calzado con botinas negras, al parecer de becerro también, hablando el castellano.

Y el otro pequeño de cuerpo, de unos 20 años, barba naciente, pelo castaño claro, ojos grandes, pardos, degenerando en azules; viste pantalon de cuadros blancos y negros pequeños, ignorando si son de paño ú otra tela; chaleco azul, chaqueta del mismo color, ambas prendas de paño, con faja negra de estambre y cubierto con un sombrero negro y calzado con botas negras de becerro á su parecer, y habla el castellano.

Y habiéndose acordado proceder á la práctica de las más exquisitas y escrupulosas diligencias en averiguacion de quiénes sean dichos sujetos y su captura, se encarga á las autoridades correspondientes que desplegando su celo, procuren conseguir el objeto de que se ha hecho referencia.

Chinchon 15 de Mayo de 1872.—El Juez de primera instancia, Vicente Gil.—El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara.

Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel al Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad na-

cional Rey de España, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a D. Manuel María Valles, Procurador de los de este Juzgado y Diputado provincial, y a D. Baltasar Ponciano Zavia, Abogado del Colegio de esta capital, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por conspiración carlista para llevar a efecto el delito de rebelión, pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndoseles la causa en su rebeldía.

Dado en Guadalajara y Mayo a 17 de 1872.—Felipe Antonio de Arrucha.—Por mandado de su señoría, Benito Martín y Galán.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza a Laureano Francisco de Diego, de 26 años de edad, soltero, conductor de carros, natural de Gastejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada en la causa pendiente en el mismo por las lesiones que sufrió el 12 de Marzo último por una cox de una de las mulas que en el carro que guiaba llevaba enganchadas, en el término de Humera; apercibido que de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Navalcarnero a 20 de Mayo de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ARGANDA.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo desde su instalación en 1.º de Febrero de 1872.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

En este día tomó posesion el nuevo Ayuntamiento y se procedió al nombramiento de Alcaldes en la forma prevenida por la ley, recayendo en D. Juan de Quesada para Alcalde Presidente, D. José Antonio Gebrian primer Teniente Alcalde y D. Isidoro Sanz segundo. Seguidamente se procedió al nombramiento de Síndico y suplente, que recayó respectivamente en D. Deogracias Milano y Don José García.

Se señaló los sábados de cada semana, y hora de las diez de la mañana, para celebrar sesion ordinaria. Se declaró constituido definitivamente el Ayuntamiento y acordó ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputación provincial y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESION DEL DIA 3.

Se abrió con lectura de lo acordado en la sesion anterior y fué aprobado.

Se acordó el orden numérico que han de ocupar los Regidores.

Se dió cuenta del art. 55 de la ley municipal y se acordó constituir cinco comisiones permanentes, una de Aguas, otra de Policía urbana, otra de la Administración del soto, otra del Cementerio y la permanente de Presupuestos.

En cumplimiento al art. 148 de la ley se nombró Interventor de fondos municipales al Regidor primero D. Pedro Yepes.

Con objeto de aprovechar agua se acordó proceder a la limpia de las caceras por administración. Y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 17.

Se abrió a las diez de la mañana con

lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se dió cuenta de las diligencias preliminares para el reemplazo del corriente año y del art. 38 de la ley, y estando presente el Sr. Cura ecónomo D. Francisco de Paula Mira Escobar con los libros parroquiales, se procedió al alistamiento de mozos de este pueblo sujetos al mismo.

Se acordó expedir certificación a instancia de D. José Rianza García, como hijo y Heredero de D. Victorio Rianza Milano, para hacer constar la posesion de varias fincas y que paga por ellas la contribucion, con objeto de inscribirlas en el Registro de la propiedad.

Se acordó quitar el agua de las madres del soto de la Isla, inundadas por el canal de Roselló, por los perjuicios que pueden causar a la salud, y que se intente el riego de dicho soto por el expresado canal de Roselló, a que el Municipio tiene derecho en virtud de la escritura de concordia otorgada con aquel.

A instancia del Regidor encargado de dicho soto se acordó vedar el aprovechamiento de él para obtener la reproduccion de sus pastos.

Se acordó el reconocimiento de la casa consistorial y la ejecucion de las obras necesarias a evitar un hundimiento. Y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 24.

Se abrió a las diez de la mañana y se aprobó lo acordado en la anterior.

Se acordó vedar el aprovechamiento del esparto con objeto de obtener su buena grana y que la obra que con él se ejecute sea más fuerte.

Se acordó proceder a la cobranza del reparto de guardas de campo.

Asimismo se acordó solicitar de la Administración económica de la provincia la liquidacion y abono del 1 por 100 de la formacion de matriculas.

Se acordó suscribirse por la suma de cinco pesetas mensuales para el sostenimiento de los asilos del Pardo y Aranjuez.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26.

Tuvo lugar con asistencia del Ayuntamiento y asociados al objeto de acordar, como se acordó, proceder a la recomposicion de calles y caminos más urgentes por prestacion vecinal.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO.

Se abrió a las diez de la mañana y aprobó lo acordado en la anterior.

Se dió cuenta del decreto disolviendo el Congreso y el Senado, y se acordó publicar la lista de electores últimamente aprobada con un apéndice en que consten los nombres que deben eliminarse de ella y los que deben adicionarse.

Se acordó hacer una exposicion al señor Ministro de Hacienda y al de Gobernacion, solicitando el abono de las mensualidades que se adeudan por cargas de justicia.

Se nombró la mitad de la Junta pericial y formóse las propuestas en terna para que la Administración económica de la provincia nombre la otra mitad.

SESION DEL DIA 9 DE MARZO.

Se abrió a la hora designada y aprobó lo acordado en la anterior.

Se acordó empedrar las calles de la Solanilla, la de Pedroche y el Barranquillo.

Se admitió la dimision a los vocales de la Junta municipal que la habian presentado, y se señaló la sesion ordinaria del dia 16 para proceder al nombramiento de los que han de reemplazar a los dimisionarios.

SESION DEL DIA 16.

Se abrió y aprobó lo acordado en la anterior.

Se procedió al sorteo de vocales para reemplazar a los dimisionarios de la Junta municipal en sesion pública y previas las formalidades de la ley.

Se nombró tambien por sorteo los vocales que han de firmar el libro del censo electoral.

Se nombró para representar a este pueblo en la junta de las 25 villas al Secretario del Ayuntamiento D. Benito Clemente, y se acordó confirmarle los poderes que los anteriores le tenían conferido para el cobro de intereses.

SESION DEL DIA 23 DE MARZO.

Se abrió a las diez de la mañana y se aprobó lo acordado en la anterior.

Se designó los locales en que se ha de verificar la eleccion próxima para Diputados y Compromisarios y se nombró Presidente de las mesas interinas.

Se designaron los caminos del Valle por las Cabezuelas, y Molino y Puente viejo para su composicion.

Se acordó adcionar el libro del censo electoral con los electores pertenecientes al cuerpo de la Guardia civil segun la lista remitida por el Teniente de dicho cuerpo.

Se acordó sacar a la subasta las obras de reparacion de la casa consistorial.

Se dió cuenta de una certificación del Ayuntamiento de Garrafe, y en su vista se eliminó del alistamiento de mozos de este pueblo a Angel Díez y Fernandez.

Se acordó expedir certificación a instancia de Juan Ballesteros y Salcedo para hacer constar la posesion de las fincas que la misma expresa y que pertenecieron a su difunta madre Maria Salcedo y Aguado.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE MARZO.

Se abrió con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se acordó restablecer el paso del camino viejo de Morata interrumpido por los dependientes de D. Miguel Roselló, y elevar atentas exposiciones al Ministro de la Gobernacion y Gobernador de la provincia en el mismo sentido.

SESION DEL DIA 30.

Se abrió con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó desvedar el aprovechamiento del soto de la Isla.

Se acordó dividir el término en cuarteles para el aprovechamiento de sus pastos por los ganados.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con sujecion al presupuesto y proyecto de aquella.

Se nombró voz pública a Luis Carca-dillo, mediante la imposibilidad fisica del anterior.

Y en cumplimiento y para los efectos del art. 104 de la ley municipal, expido la presente con la remision necesaria y V. B. del Sr. Alcalde, que firmo en Arganda del Rey a 1.º de Abril de 1872.—V. B.—El Alcalde, J. de Quesada.—El Secretario del Ayuntamiento, Benito Clemente.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 1872.

Aprobada por el Ayuntamiento la sesion de este día y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal.

El Alcalde, J. de Quesada.—El Secretario, Benito Clemente.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

De la propiedad de D. Donato Palomino Fernandez, de esta vecindad, ha sido extraído de la cuadra del corral de su casa, en la noche del 14 al 15 del corriente, un caballo pelo castaño oscuro, entero, de cinco a seis años de edad, alzada algo más de seis cuartas, con un poco de estrella en la frente, calzado de una mano, muy esquilada la crin de la cola, que le llega a los corbejones poco más, con hierro en la llana derecha que figura una ene, en esta forma: N.

Chozas de la Sierra 15 de Mayo de 1872.—El primer Regidor, Angel Mauro.

Alcaldía popular de Santorcaz.

Los pastos de barbechera y demás del término de Santorcaz se subastan segun las condiciones formadas al efecto para 2.000 cabezas lanares y por un año que dará principio en primero de Julio próximo; se advierte que el sacador puede si le conviene dar parte de los pastos a los ganaderos de esta villa, quedando a su voluntad. Los remates son el día 26 del actual y el primer domingo de Junio a las diez de su mañana en esta sala consistorial.

Santorcaz 14 de Mayo de 1872.—Agapito Salamanca.

Alcaldía popular de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de esta villa formado para el año económico de 1872 a 1873.

Tielmes 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Alcaldía popular de Villalvilla.

Todos los contribuyentes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble lo harán constar por relaciones que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 de este mes: pasado el plazo procederá la Junta a la formacion del apéndice al amillaramiento sobre el que se ha de girar la derrama de la contribucion del año económico de 1872 a 73.

Lo que se hace saber para que no se alegue ignorancia.

Villalvilla 14 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan de Dios Casanova.

Alcaldía popular de Villamanta.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente a este pueblo y próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho término hacer las reclamaciones de agravio que sean convenientes; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla den a este anuncio la publicidad conveniente.

Villamanta 17 de Mayo de 1872.—El Alcalde popular, Manuel Castellanos.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que puedan producirse contra él las reclamaciones que los interesados juzguen convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Fuentidueña, de Villamanrique, de Belmonte de Tajo y de Valdaracete se servirán dar la debida publicidad a este anuncio.

Villarejo de Salvanés 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Fabian Ragel.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

En esta villa se halla depositada una yegua, de más de seis cuartas de alzada, pelo castaño, esquilada la corona, es careta y está desherrada de las cuatro extremidades: la persona a quien se le haya extraviado puede presentarse al señor Alcalde y justificando su propiedad le será entregada.

Villanueva de Perales 18 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Povedano.

ANUNCIO.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputación provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y a precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.